



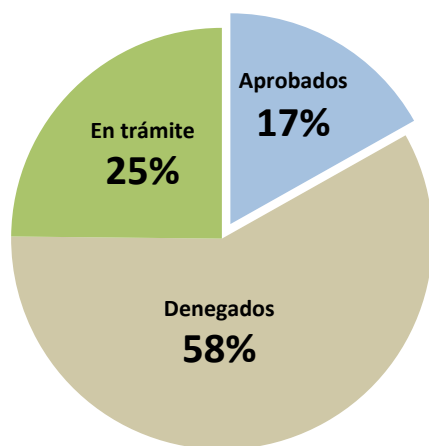
Invisibles de Tetuán

Ingreso Mínimo Vital (junio 2020 - junio 2021): un año de indignación

Los datos

El 15 de junio de 2020 se abrió la posibilidad de solicitar el Ingreso Mínimo Vital, regulado por el RDL 20/2020. Pronto la esperanza se convirtió en indignación y en desesperación. Según nota de prensa del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, 17/05/2021, en Madrid región se habían producido 158.520 solicitudes, de las que se habían concedido 26.704, se habían denegado 92.442 y estaban pendientes de resolver 39.374.

Tramitación de expedientes de IMV en Madrid hasta mayo 2021



¡Menos de 27.000 IMV para más de 200.000 familias en pobreza severa!

Como reconoce el propio ministro Escrivá, gran parte de los hogares con menos recursos ni siquiera ha solicitado la prestación debido, entre otras causas, a falta de información, complejidad de los trámites y dificultades para la comunicación digital.

Además, la cuantía del IMV no supera el umbral de la pobreza severa y las cantidades percibidas son muchas veces insignificantes al descontarse ingresos pasados, no los actuales. En estos momentos, a mediados de 2021 se están descontando aún los ingresos de 2019 o 2020.

La situación es similar en el resto de España, a excepción de Navarra y País Vasco donde las concesiones son muy superiores a las denegaciones: el 80% de las resoluciones ya adoptadas son de concesión.

De cada 100 solicitudes hechas en Madrid, sólo han obtenido IMV 17 (en España 21)
De cada 100 solicitudes ya resueltas en Madrid, han obtenido IMV 22 (en España 27)

¿Qué hemos hecho?

Dentro de nuestras escasas fuerzas, Invisibles de Tetuán hemos aportado lo que hemos podido...

- Colaboración con quienes lo necesitaban. Para preparar y presentar solicitudes o reclamaciones, para buscar soluciones a los problemas que surgen durante la tramitación. Hemos actuado en Tetuán, pero también con personas de todo Madrid y de otras comunidades autónomas.
- Impulso de la presión social para exigir al Gobierno PSOE-UP la rectificación de una normativa excluyente y de unos modos de gestión oscurantistas y complicados.

En compañía

Afortunadamente, no lo hemos hecho en soledad, pues sólo somos uno más de los numerosos colectivos sociales que se han implicado en esta tarea ante el abandono institucional.

- Dentro de Tetuán, mientras se pudo colaboramos en el punto solidario organizado por la Red de Apoyo de Bellas Vistas en local cedido por la Parroquia del Encuentro, y formamos parte de la Mesa contra la Exclusión y por los Derechos Sociales de Tetuán.

- Desde la iniciativa RMI TU DERECHO, activa desde 2016 y formada por [colectivos sociales de apoyo mutuo](#), se ha actuado solidaria y cooperativamente por ambos objetivos, el apoyo inmediato y la presión para modificar la regulación y gestión del IMV. RMI TU DERECHO ha sido y es un importante sujeto social, que se ha reunido con equipos de dos ministerios, dirigido sus propuestas a los grupos parlamentarios y emitido numerosos comunicados a la opinión pública, de forma simultánea a la labor cooperativa de apoyo mutuo.

Un esfuerzo útil

Los resultados son insuficientes respecto a lo necesario, pero lo hecho ha sido útil, confirmando que los derechos sociales deben ser defendidos en común y desde abajo. Cada vez que una solicitud prospera o que una reclamación es estimada, más ánimo cobramos para seguir adelante.

- Con ese esfuerzo colectivo se ha logrado que el Gobierno de España, en septiembre y diciembre de 2020 y en febrero de 2021, introdujese ciertas mejoras respecto a la normativa inicial, aunque sin la coherencia y amplitud que la situación social exigía.
- Ahora bien, es mucho lo que falta por hacer, porque la normativa que rige el IMV sigue siendo muy excluyente y ha causado y causa mucho dolor y sufrimiento entre la población que ha sido empobrecida por la injusticia social y la desigualdad.

Mejoras ya obtenidas respecto a la norma inicial

- Se ha suprimido la limitación (a un máximo de dos) del número máximo de titulares de IMV que pueden residir en un mismo domicilio.
- Se ha reconocido como potenciales solicitantes/beneficiarias de IMV a las personas solas que conviven con otras con las que no forman unidad de convivencia (UdC), suprimiendo la absurda y conflictiva figura de las unidades de convivencia no-familiares, aunque no sin la imposición de trabas administrativas superables pero dificultosas e innecesarias.
- Se ha reconocido el derecho a ser titulares de IMV de las personas con 65 años o más de edad, salvo para quienes cobran determinadas pensiones.
- En lo que se refiere a las personas solas y mayores de 30 años se ha suprimido la exigencia de haber estado al menos 12 de meses de alta en la Seguridad Social y se ha reducido a un año el plazo, inicialmente de tres años, de tiempo inmediatamente previo a la solicitud durante el que tienen que haber residido en domicilio distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores.
- Se ha ampliado el concepto de familia monoparental a efectos de IMV, incluyendo situaciones como las de guardia y custodia exclusiva o las víctimas de violencia de género acompañadas de menores a su cargo, así como aquellas en las que una o un abuel@ cuida de sus niet@s o en las que menores conviven con dos progenitores o dos abuel@s si una de las personas adultas tiene reconocido grado 3 de dependencia, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
- Se han reconocido algunas situaciones en las que podrá considerarse como unidad de convivencia independiente o beneficiaria individual independiente, con derecho a IMV propio, a una parte de una UdC más extensa: por abandono del domicilio familiar anterior y traslado a otro en casos de violencia de género, o de inicio de trámites de separación, nulidad o divorcio, o de desahucio o inhabilitación. En el supuesto de personas empadronadas en establecimientos colectivos o en domicilio ficticio se han limitado los parentescos que determinan la composición de una UdC.
- Se ha eliminado la obligación de que la persona solicitante y, en su caso, demás miembros mayores de edad o menores emancipados de una UdC tengan activa demanda de empleo, lo que ha pasado a ser una obligación posterior a la obtención del IMV, pero con bastantes excepciones.
- Se ha suprimido el requisito de que ninguna de las personas beneficiarias sea administradora de derecho de una sociedad mercantil que haya cesado su actividad.
- Aunque aún no se refleja en el RDL 20/2020, tras las denuncias de que el INSS no reconocía a familias formadas por parejas no formalizadas y sus hijos comunes, un documento interno del INSS establece una nueva interpretación por la que sí deben considerarse UdC. Estamos a la espera de la respuesta que el INSS dé a las reclamaciones contra las denegaciones producidas.

Mucho por hacer... IMV para quienes lo necesitan

Pese a esas mejoras parciales, el RDL 20/2020 sigue siendo excluyente y discriminatorio contra franjas de población con alta tasa de pobreza. Exponemos algunas de las reformas necesarias y que deberían aplicarse en la tramitación de la Ley de IMV, algunas reflejan sólo nuestra opinión y otras se han inspirado en las propuestas de otros colectivos.

En este documento se han suprimido varias de las propuestas que realizamos, para reducir su extensión, pero pueden consultarse todas ellas en <http://invisiblesdetetuan.org/TodasPropuestasIMV.pdf>

Las referencias a artículos sin citar la norma que los incluye se refieren al RDL 20/2020. Para simplificar nos hemos limitado a enmendar el articulado, los Anexos I y II del RDL 20/2020 y una disposición transitoria, sin exponer los cambios necesarios en otras transitorias o finales, introducción, etc.

1. Que puedan ser titulares de IMV las personas mayores de edad menores de 23 años o las menores emancipadas (modificación art. 4.1b y 5.2).

Si no se asume instamos a que al menos se aplique en determinadas situaciones excepcionales: jóvenes que a los 18 años salen de la tutela de una Comunidad autónoma; jóvenes que viven solos; jóvenes bajo el sistema de protección internacional con estatuto de refugiado, etc.

2. Que se supriman los condicionamientos "de independencia" puestos a las personas solas menores de 30 años, sobre periodo de alta en Seguridad Social (12 meses en los últimos tres años) y tiempo previo (tres años) de residencia fuera de la "casa familiar" y en España (supresión art. 7.2).

Esto conlleva la supresión del primer párrafo de art. 19.5, que se refiere a la acreditación de esas condiciones.

3. Que se suprima el condicionamiento impuesto a las personas solas mayores de 30 años referido al tiempo previo de no convivencia con sus progenitores (supresión art. 7.2).

Si no se asume instamos a que al menos se aplique en determinadas situaciones excepcionales, especialmente a aquellas personas que durante algún momento del año anterior a la solicitud hayan convivido con progenitores que requieran sus cuidados. Aunque realmente vemos absurdo que a una persona de 50 años se le exija acreditar que lleva cierto tiempo sin convivir con sus madres/padres, a quienes probablemente cuidaría más que lo que fuese cuidada por ell@s.

4. Que las parejas de hecho registradas sean reconocidas a efectos de IMV a partir de la fecha de inscripción, suprimiendo los actuales plazos de convivencia (cinco años) y de tiempo transcurrido desde su constitución (dos años) (modificación art. 6.1 segundo párrafo).

Esto conlleva suprimir en art. 19.4 una referencia a la inscripción/formalización con antelación de dos años.

5. Que se incorpore de forma explícita al RDL 20/2020 la interpretación en circular de 5/11/2020 por la Subdirectora General de Ordenación y Asistencia Jurídica, por la que "La pareja de hecho no formalizada que convive en el mismo domicilio queda vinculada a través del hijo que tiene en común. Forman así una unidad de convivencia con vínculo de parentesco y pueden solicitar el IMV" (modificación art. 6.1 segundo párrafo o como nuevo párrafo).

6. Que se amplíen las situaciones especiales en las que una parte de una UdC más extensa se puede reconocer como UdC o beneficiaria individual independiente (nuevos supuestos en 6bis.1)

Entre otros supuestos, la experiencia demuestra la urgencia de reconocer como UdC independiente a personas con menores a cargo que conviven con otr@s familiares, o a una parte de una UdC que sólo tenga vínculos de segundo grado con el resto, o de reconocer como posibles beneficiari@s individuales a herman@s mayores de edad convivientes sin sus progenitores, etc.

7. Que se suprima la exigencia de que las personas solas que conviven con otras personas aporten certificados de servicios sociales sobre riesgo de exclusión (supresión art. 6quater y 19.10).

El acceso a IMV no debe depender de decisiones de terceras partes ni hay necesidad de tal

certificado, ya que los requisitos de vulnerabilidad económica implican por sí mismos riesgo de exclusión.

8. Que se suprima o flexibilice la exigencia de que todas las personas beneficiarias hayan tenido residencia en España durante el año anterior a la solicitud (modificación art. 7.1a).

Por ejemplo, dificulta el retorno de emigrantes al hogar familiar y condiciona el acceso al IMV de una familia a que toda ella lleve un año en España. Si no se asume instamos a que al menos se matice, considerando varias opciones: reducción del plazo / limitación de ese requisito a la persona titular / no computar a la persona que no lo cumple, pero sin excluir a toda la familia de IMV / considerar una segunda vía, como la de haber residido en España un tiempo determinado aunque no incluya todo el último año...

9. Que se suprima o flexibilice la exigencia de que todas las personas beneficiarias tengan residencia legal en España desde al menos un año antes de la solicitud (modificación art. 7.1a).

En una prestación de supervivencia, no debería excluirse a nadie por si su situación administrativa. Si eso no se asume instamos a flexibilizar esa condición considerando varias opciones: residencia legal pero sin tomar en cuenta "desde cuando" / aplicación sólo a persona titular (como en RMI Madrid) / no inclusión en la UdC de quienes no cumplan ese requisito, pero sin excluir de IMV a toda la familia / establecer excepciones: familia con menores o con víctimas de violencia de género o trata y explotación sexual / grave riesgo de exclusión / renovación de residencia en trámite, solicitantes de asilo o refugio, etc.

10. Que se suprima o, al menos, se flexibilice, la exigencia de que la unidad de convivencia esté formada desde al menos un año antes de la solicitud (supresión o modificación de art. 7.3).

Una familia debe poder subsistir desde el momento en que se forma y mantener ese derecho si hay entradas o salidas de miembros en la familia en tanto que no lleven al incumplimiento de requisitos. Proponemos su supresión completa. Ahora bien, si no se asume instamos a que se matice este requisito: reducción del plazo (en RMI Madrid es 6 meses) / considerar sólo el tiempo de convivencia entre los miembros efectivos de la unidad de convivencia, aunque su composición haya variado en el último año / no aplicar a situaciones de reagrupación familiar / si una familia beneficiaria cambia de composición, no por ello exigir una nueva solicitud sino reconsiderar el derecho al IMV o su cuantía a la luz de su nueva composición...

11. Que la referencia del artículo 7.3 a "los supuestos a) y b) del art. 6.2", que es incoherente porque en el artículo 6.2 no existen supuestos a) y b), se sustituya por la descripción explícita del contenido que esos supuestos tenían en la redacción original del RDL 20/2020: unidades de convivencia constituidas por víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores, o constituidas por persona acompañada de sus hijos o menores que haya iniciado los trámites de separación o divorcio (modificación art. 7.3).

12. Que se modifique el límite de ingresos a efectos del requisito de vulnerabilidad económica, igualándole a la renta garantizada que corresponda (modificación art. 8.2, primer párrafo, y 10.1)

Sin más explicación que la mera comodidad de gestión del INSS, la norma vigente establece que el límite de ingresos es diez euros menos que la renta garantizada. Por ejemplo, en 2021, para una persona sola, la renta garantizada es 469,93 euros, pero el límite de ingresos es 459,93 euros. Esto es significativo porque una persona con ingresos computables 465 euros/mes verá negado el IMV y con ello no sólo perderá 4,93 euros/mes sino, mucho más importante, la exención de pago farmacéutico.

13. Que se revise el ámbito temporal de los ingresos computables a efectos de IMV para que la cuantía se adapte a los ingresos reales percibidos y no a ingresos pasados (revisión articulada de los art. 8.2, 8.5, 10.1, 13.1, 13.3, 18.1, 18.2)

En junio de 2021 hay familias a las que se les descuentan sus ingresos de 2019 o de 2020!

14. Que se mejore, de inmediato o mediante una hoja de ruta, la cuantía del IMV para aproximarla al horizonte marcado por la Carta social europea (art. 10).

15. Que se modifique la definición de familia monoparental, incluyendo todas las situaciones en que la persona titular es la única conviviente responsable del cuidado de menores, o, al

menos, incluyendo las situaciones de guardia y custodia compartida (modificación art. 10.2c).

16. Que se desarrolle el complemento de vivienda previsto (modificación art. 10.4)

Siendo potencialmente uno de los elementos más avanzados del IMV, dada la grave crisis habitacional que hay en España y considerando que en gran medida podría paliar la escasa cuantía del IMV, al estar sin regular es agua de borrajas. Urge su desarrollo reglamentario e incorporación a la nueva Ley en tramitación.

17. Que se rectifique de forma urgente e inmediata, con efecto desde 1/1/2021, la resolución del INSS en la que establece la renta garantizada 2021 y asigna a las familias monoparentales de cinco o más miembros un coeficiente de 2,12, cuando, por artículo 10.2, les corresponde 2,42 por ley.

18. Que se establezca que la suspensión del pago del IMV requerirá trámite de audiencia previo, salvo que se produzca a petición de la persona titular en aplicación de la causa de suspensión temporal descrita en 14.1a (modificación art. 14.1, primer párrafo, o en otro lugar).

19. Que se suprima la potestad del INSS para suspender el pago del IMV a consecuencia del incumplimiento por los servicios sociales de su obligación anual de enviar al INSS, en ciertos casos, informes de no-parentesco con convivientes o de riesgo de exclusión social (supresión art. 14.1d)

Esta disposición permite dejar sin ingresos a una familia sin recursos... porque su centro de servicios sociales no ha cumplido con sus obligaciones hacia el INSS, es decir, sin culpa alguna de la familia afectada.

20. Que, en caso de fallecimiento de la persona solicitante, el resto de la unidad de convivencia no esté obligada a hacer una nueva solicitud de IMV, sino sólo a comunicar lo ocurrido para la revisión de cuantía que pueda corresponder (modificación art. 15.1a)

21. Que se establezca la compatibilidad entre el IMV y las asignaciones económicas por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33% (modificación del art. 16).

Se comenta que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones estudia un complemento por menor a cargo de 600 euros en cómputo anual. Podría entenderse como manera indirecta de asumir la reivindicación anterior, ya que dichas asignaciones tienen una cuantía de 341 o de 588 euros/año. No obstante, es necesario saber si estaría incluido en el IMV o sería una nueva prestación fuera del IMV, ya que en ese último caso si fuese computable a efectos de IMV lo recibido un año se descontaría al siguiente. Por tanto, sólo sería una mejora si se integra en el IMV o se declara prestación no computable a efectos de IMV.

22. Que, en la estimación del patrimonio computable se incluya el pasivo no societario -las "deudas"-de las personas beneficiarias (modificación art. 18.4).

23. Que se suprima la exigencia de los certificados de servicios sociales citados en art. 19.9, letra a (el empadronamiento en domicilio ficticio tiene el mismo valor legal que en cualquier otro domicilio), letras d y e (la emisión de certificados de no-parentesco no es competencia de los servicios sociales) y letra f, salvo, en todo caso, como acompañante de la acreditación de domicilio para personas que no viven en el lugar de empadronamiento.

24. Que se suprima el artículo 19bis sobre informes anuales a aportar por los servicios sociales al INSS.

Es una sobrecarga enorme para estos, puede dar lugar a suspensiones por causas ajenas a las personas beneficiarias. Además, pueden representar una sobrevigilancia injustificada sobre las personas y familias que necesitan compartir domicilio con otras familias, tal como ha manifestado el propio Consejo General de Trabajo Social de España.

25. Que el plazo de resolución con que cuenta el INSS vuelva a ser de tres meses, considerándose aprobada la solicitud si el INSS no cumple ese plazo (modificación art. 25.3).

26. Que la Disposición transitoria 5 sobre exención del pago de servicios académicos universitarios durante 2020-2021 se integre en el articulado general con carácter permanente.

27. Que los anexos I y II, incoherentes con el articulado del RDL 20/2020, se supriman o, modificados, ilustren la renta garantizada y el límite patrimonial establecidos en art. 10.2 y 8.3 respectivamente, ya que...

- Presuponen que toda familia formada por una persona adulta y vari@s menores es monoparental a efectos de IMV y que ninguna familia con más de una persona adulta será monoparental, siendo ambas cosas falsas. Un ejemplo claro de la confusión que esto produce es el una familia formada por una pareja adulta -una de esas personas con incapacidad permanente absoluta- y dos menores: según el art. 10.2, es una familia monoparental a la que corresponde un coeficiente de renta garantizada de 2,12, sin embargo su caso no está incluido en el Anexo I, ya que al tipo familiar descrito como "2 adultas, 3 menores" le asigna 1,90, dando por hecho que no es monoparental; para descubrir que les corresponde 2,12 tendrían que mirar en "1 adulta, tres menores", lo que no es su caso.

- Más grave aún es que ambos anexos, el I y el II, discriminan a las familias monoparentales de cinco o más miembros, asignándoles una renta garantizada y un límite patrimonial inferior al que corresponde por ley e incluso inferior a los asignados a las familias no monoparentales de cinco o más miembros.

En consecuencia, proponemos que, a título informativo, estos anexos sean sustituidos por:

Anexo I

Tipo familiar: multiplicador RG

Persona sola

Una persona: 1,00

Unidad monoparental

2 personas: 1,52

3 personas: 1,82

4 personas: 2,12

5 personas o más : 2,42

Otras familias

2 personas: 1,30

3 personas: 1,60

4 personas: 1,90

5 personas o más: 2,20

Anexo II

Tipo familiar: multiplicador LP

Una persona: 1,00

2 personas: 1,40

3 personas: 1,80

4 personas: 2,20

5 personas o más : 2,60

La renta garantizada para persona sola se establece en art. 10.2; para cualquier tipo familiar se establece multiplicando esa cuantía base por el coeficiente multiplicador asignado en la tabla superior a dicho tipo. La definición de qué familias se considerarán monoparentales se establece en el artículo 10.2c. Téngase en cuenta que no toda familia formada por una persona adulta y menores se considera monoparental (en tanto no cambie la ley) y que en ciertas circunstancias puede considerarse monoparental una familia formada por dos personas adultas y por menores.

El límite patrimonial para una persona sola es el producto de 36 por la cuantía base establecida en 10.2a para la renta garantizada. El límite patrimonial para cualquier tipo familiar se establece multiplicando ese límite patrimonial individual por el coeficiente multiplicador asignado en la tabla superior a dicho tipo. El carácter monoparental de una familia no influye en el límite patrimonial y como lo define el RDL 20/2020, aunque eso no es así en el vigente Anexo II, en el que se castiga arbitrariamente a las familias monoparentales de cinco o más miembros.

Otra manera de gestionar el IMV

Si bien el defecto principal del IMV es un diseño de requisitos enormemente excluyente, también es necesario mejorar considerablemente la gestión, aunque el simple hecho de eliminar los requisitos innecesarios ya la facilitaría considerablemente. Desde el punto de vista de la gestión, sugerimos el estudio y desarrollo de algunas medidas:

- Una gran parte de la población en pobreza severa ni siquiera ha solicitado el IMV, por desconocer su existencia o por las dificultades encontradas para hacerlo. En consecuencia, y considerando que gran parte de los datos necesarios para la solicitud son conocidos por las administraciones públicas, en particular todos los de carácter económico, la Seguridad Social podría detectar -como hizo con los IMV dados de oficio inicialmente- qué personas o familias podrían ser beneficiarias de IMV, elaborar un borrador al estilo del que hace la AEAT para el IRPF, y enviarlo sugiriendo presentación de la solicitud de IMV.

- Es necesario reforzar la atención presencial en las oficinas de los servicios sociales y con personal capacitado para ayudar a rellenar la solicitud, aclarar dudas, etc., pues son muchas las personas que no conocen la existencia de colectivos sociales de apoyo mutuo que lo hacen y porque nuestra capacidad de respuesta es limitada.

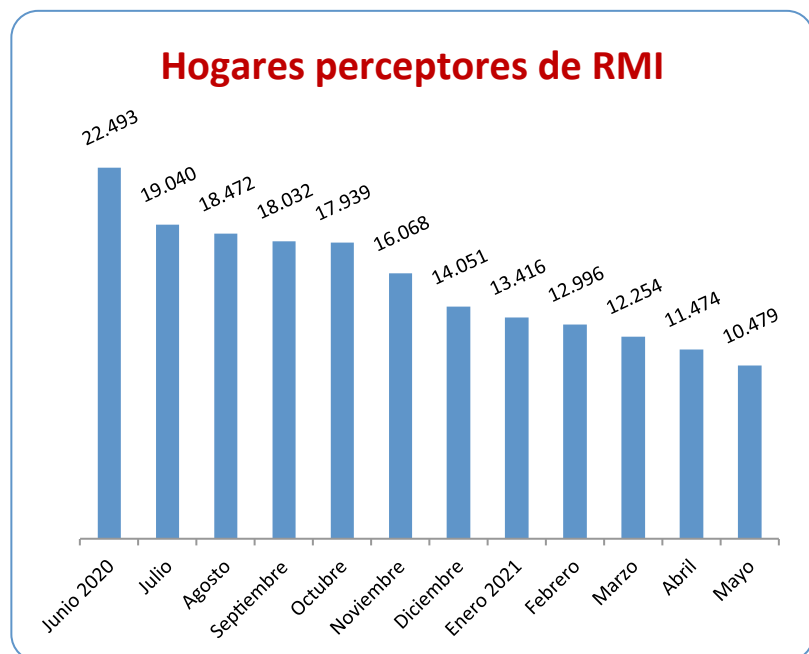
- Es necesario reforzar la coordinación entre administraciones públicas para que las personas solicitantes no tengan que aportar documentación que esté en posesión de las administraciones. No tiene sentido que haya que aportar certificados de empadronamiento, de tiempo de residencia legal en España, etc., que habrá que obtener de ayuntamientos, Dirección General de la Policía, etc.

- Es necesario que las resoluciones del INSS relativas al IMV detallen con toda claridad los motivos de ellas. Por ejemplo, en aquellas que afectan a la cuantía no sólo debe darse el resultado final sino aclarar también qué ingresos se han computado y a qué año corresponden; "motivaciones" como las de centenares (quizá miles) de denegaciones llegadas a personas solas que conviven con otras personas alegando como causa "forma parte de otra unidad de convivencia", sin aclarar a que UdC se refieren, sólo podían llenar de perplejidad a la persona afectada; igualmente perplejas se han quedado las personas que, sin explicación alguna, han recibido una concesión de IMV desde el 1/6/2020, una baja del IMV con fecha 1/3/2021, una concesión de IMV desde el 1/3/2021 y una transferencia por el importe de tres meses de IMV (aunque esto tenga explicación, al no darse casi nadie lo entiende)...

- Es necesario que el INSS sea más sensible a las advertencias de los colectivos sociales y sea capaz de resolver de oficio las irregularidades y disfunciones que se le comunican, abriendo vías para ello diferentes a la multiplicación de reclamaciones individuales, una vía a la que muchas personas no son capaces de recurrir por sí solas dada la complejidad de la normativa del IMV. Así, por ejemplo, desde poco después de la entrada en vigor del IMV diversos colectivos sociales (con toda seguridad. RMI TU DERECHO) comunicaron a los ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de Derechos Sociales y Agenda 2030 y de Igualdad (a los dos primeros en reuniones presenciales) que las familias monoparentales de cinco o más miembros eran discriminadas arbitrariamente (y en 2021 ilegalmente) en cuanto a renta garantizada y límite patrimonial, pero no han hecho absolutamente nada para resolverlo ni han dado ninguna explicación.

Entre la espada y la pared: la Comunidad de Madrid destruye la RMI

Los gobiernos de la Comunidad de Madrid llevan aplicando desde inicios de 2017 una política de recortes y exclusiones en la gestión de la Renta Mínima de Inserción. De hecho, entre enero de 2017 y junio de 2020 el número de rentas pagadas al mes había disminuido en unas 8000.



La llegada del IMV ha sido la coartada usada por el gobierno de la Comunidad de Madrid para una operación de derribo final contra la RMI, para reducirla a una prestación testimonial.

Entre junio 2020 y mayo 2021 el número de RMI mensuales pagadas ha caído en más de doce mil, con una reducción del 53%. En junio 2020 la nómina de rentas pagadas sumó 10.637.865 euros, en mayo 2021 sólo 4.237.032 euros (-60%). En los cinco primeros meses de 2021 se han producido 138 concesiones de RMI y 4985 extinciones: 36 extinciones por cada concesión. ¡En medio de una pandemia y el período de mayor crisis social de las últimas décadas!

¿Cómo han logrado este acelerado dismantelamiento de la RMI? Por un lado, obligando a casi todas las familias beneficiarias de RMI a solicitar el IMV, incluso a aquellas que perderían dinero al obtener el IMV (situación que se ha dado y que se debe a los diferentes criterios de ambas rentas sobre qué ingresos son computables).

Por otro lado, una vez resuelta positivamente la solicitud de IMV, actuando así:

- Si la cuantía de IMV es superior a la de RMI, que es lo habitual, extinguiendo la RMI.
- Si la cuantía de IMV es inferior a la de RMI, reduciendo la RMI abonada a la diferencia entre ambas cuantías, con la que se "ahorran" una buena cantidad de dinero.

Y, finalmente, por medio de prácticas de gestión arbitrarias que han sometido a una presión brutal a las personas y familias receptoras o solicitantes de IMV, dando lugar a injustas suspensiones o bloqueos de su levantamiento, extinciones, denegaciones, etc.

¿No podían hacer otra cosa? Sí, podían haber actuado de forma muy diferente:

1. Con la normativa actual, es cierto que según la Ley 15/2001 de la Comunidad de Madrid tenían que reclamar que pidiesen IMV quienes tuviesen derecho a él. Pero hay que matizar...

- También se lo han exigido a personas o familias que no tenían derecho a IMV por no cumplir todos los requisitos (los requisitos de RMI e IMV son diferentes), lo que era fácilmente comprobable.
- Podían haber eludido esa obligación con un simple cambio de reglamento, sin necesidad de cambiar la ley, ya que esta sólo cita la subsidiaridad de la RMI respecto a las pensiones de la Seguridad Social, pero el IMV no es una pensión, y es el Reglamento el que amplió la subsidiaridad a todas las prestaciones de la Seguridad Social.
- Nada les obligaba -más bien es irregular- a acosar a quienes ya habían solicitado el IMV pidiéndoles una y otra vez una resolución que el INSS no había aún emitido, cosa que, por cierto, la Comunidad de Madrid podía comprobar por si misma (en muchos casos la Comunidad de Madrid se ha enterado de la resolución antes de que la recibiesen las personas afectadas).

2. El RDL 20/2020 que regula el IMV permite cobrar íntegramente el IMV y las rentas autonómicas. Es la Comunidad de Madrid quien ha optado por impedirlo. ¿Le obliga la ley? ¿Hay algo que le impidiera complementar aunque fuera parcialmente lo percibido por IMV?, dado que ambas prestaciones, por separado, quedan muy lejos del umbral de pobreza y de los estándares indicados por la Carta Social Europea.

- Como ya indicamos antes, habría bastado un cambio en el reglamento para que no hubiera subsidiariedad entre IMV y RMI, en tal caso no habría habido dificultades para poder percibir ambas prestaciones.
- La iniciativa RMI TU DERECHO hizo una propuesta a la Comunidad de Madrid que no requería cambios en ley o reglamento: un aumento presupuestario de la cuantía de la RMI, de forma que, una vez restados los ingresos por IMV, quedase un complemento, habitualmente inferior a la RMI que se venía pagando pero que acercaría los ingresos familiares al umbral de pobreza. La Asamblea de Madrid aprobó una proposición no de ley en ese sentido (PSOE, Más Madrid, UP) pero el gobierno regional la ha ignorado.
- Muchas instituciones y entidades proponen entender el IMV como el suelo mínimo a complementar por las rentas autonómicas, que se deben mantener junto al IMV, adaptadas a las necesidades y nivel de renta de cada comunidad y buscando cubrir los huecos que deja el IMV. La comunidad de Aragón ya ha legislado en mayo de 2021 una prestación complementaria del IMV: aumento de la cuantía de base hasta 522 euros, ayudas de urgencia para solicitantes del IMV mientras esperan la resolución, complemento para gastos de vivienda (alquiler, hipoteca, etc.) mientras no lo cubra el IMV, cubrir con la renta autonómica a sectores en extrema pobreza excluidos del IMV (jóvenes entre 18 y 22 años, irregulares sobrevenidos, solicitantes de asilo o refugio, etc.).

3. ¿Por qué hablamos de prácticas de gestión arbitrarias y agresivas?

- La Comunidad de Madrid ha bloqueado el levantamiento de suspensiones temporales o cautelares de la RMI con la excusa de que no lo haría hasta que el INSS hubiera emitido resolución sobre la solicitud de IMV. No está justificado por Ley o Reglamento. Especialmente escandaloso resulta en el caso de algunas suspensiones por cobro de prestaciones de desempleo, ya que en ese caso su Reglamento obliga a que la RMI se reponga de inmediato, sin esperar a las comprobaciones necesarias.
- La Comunidad de Madrid ha paralizado las resoluciones sobre solicitudes de RMI, en espera de que el INSS emita resolución sobre la solicitud de IMV. Lo justifican con una frase que aparece en el reglamento, que en ningún caso podría ser aplicable a solicitudes de RMI anteriores al 15/6/2020, a las que sin embargo también se ha aplicado.
- La Comunidad de Madrid ha emitido resoluciones de denegación de RMI basadas en que no se ha aportado la resolución del INSS sobre el IMV, lo que era imposible de hacer porque el INSS aún no había emitido dicha resolución.
- La Comunidad de Madrid ha acosado con reiteradas amenazas de suspensión/extinción de la RMI exigiendo la resolución del INSS sobre la solicitud del IMV, y en algunos casos se llegó a exigir que se entregase en un plazo de 10 días hábiles, pese a no haber sido aún emitida.
- La Comunidad de Madrid, ante la notificación de que la solicitud de IMV ha sido denegada, ha cogido la costumbre de exigir que se presente reclamación contra la denegación o se presente nueva solicitud de IMV, lo que da lugar a un bucle interminable y le da excusa para prolongar situaciones de bloqueo de la concesión o del levantamiento de una suspensión.

4. ¿Qué reclamamos a la Comunidad de Madrid?

- a) Que adopte las medidas necesarias para que la RMI pueda complementar al IMV de manera que

los ingresos obtenidos por ambas prestaciones se aproximen al menos al umbral de la pobreza.

- Modificando el reglamento de la RMI se podrían hacer plenamente compatibles y también se podría permitir que las familias solicitantes o beneficiarias de RMI no soliciten el IMV si así lo prefieren.

- Como se ha indicado, sin cambios en ley o en reglamento, se podría lograr el objetivo de complementar el IMV con la RMI hasta ingresos cercanos al umbral de pobreza con una decisión presupuestaria de incremento de cuantía de la RMI (propuesta no de ley aprobada en la Asamblea de Madrid).

b) Que no se posponga el levantamiento de suspensiones temporales o cautelares con la excusa de que el INSS no ha emitido aún resolución sobre solicitud de IMV.

c) Que no interfiera en la gestión del IMV con exigencias ajenas a sus competencias como las de que las personas a las que les es denegado el IMV presenten reclamación o vuelvan a solicitarlo.

d) Que, considerando que el INSS está tardando hasta nueve meses o más en resolver algunas solicitudes de IMV, y que en algunos casos se ha tenido que llegar hasta los juzgados de lo social a consecuencia de esa tardanza, no bloquee la resolución de las solicitudes de RMI en espera de la resolución sobre el IMV, más aún teniendo en cuenta que, en caso de obtenerse finalmente el IMV, las personas beneficiarias devolverán la parte que corresponda de la RMI cobrada a partir de la fecha de efecto del IMV.

e) Que, considerando que actualmente la Comunidad de Madrid se está "ahorrando" unos seis millones de euros al mes respecto a la situación que había en mayo de 2020, dé una explicación clara sobre el uso que se está dando a ese dinero: ¿le está dando otros usos sociales relacionados con la acción contra la pobreza o pura y simplemente lo está desviando a otros fines?

No podemos por menos de denunciar que entre el Gobierno de España con el IMV y el Gobierno de Madrid con la RMI no sólo no se están dando respuestas válidas a las familias empobrecidas sino que se las ha colocado entre la espada y la pared generando problemas adicionales. En consecuencia, reclamamos a todas las fuerzas políticas presentes en el Congreso de los diputados que reformulen la normativa que regula el IMV durante su tramitación como proyecto de ley, suprimiendo exclusiones injustificables; al Gobierno de España que, dada la emergencia social, proceda con urgencia vía RDL a corregir los principales abusos; al Gobierno de la Comunidad de Madrid que rectifique el curso de desmantelamiento de la RMI en que está empeñado desde 2017 y con un gran acelerón desde junio de 2020; a la oposición en la Asamblea de Madrid, a que no abandone los esfuerzos para conseguir una RMI más digna, justa e incluyente, y a que incorpore entre sus prioridades la lucha contra la pobreza y la búsqueda del respaldo social para ello.